



27 de abril de 2023

RAD. 445604089001-2023-00025-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230002500
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: MERLIS ROCIO BARROS FUENMAYOR

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO AGRARIO identificado con NIT No. 800037800-8, mediante apoderado el Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO contra MERLIS ROCIO BARROS FUENMAYOR identificada con C.C. No. 57.433.255, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 036206110000183, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$37.165.089), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada de del DTF + 9.5 puntos efectiva anual desde el diez de mayo de dos mil veintidós (10-05-2022) hasta el nueve de marzo de dos mil veintitrés (09-03-2023), además los intereses moratorios desde el día diez de marzo de dos mil veintitrés (10-03-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, asimismo la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$211.464) pactados y aceptados en el pagaré 036206110000183. De igual manera correspondiente al Pagaré No. 036206110000193, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.788.741), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada de del DTF + 13.0 puntos efectiva anual desde el diez de octubre de dos mil veintidós (10-10-2022) hasta el nueve de marzo de dos mil veintitrés (09-03-2023), además los intereses moratorios desde el día diez de marzo de dos mil veintitrés (10-03-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, asimismo la suma de TREINTA Y CUATROS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$34.550) pactados y aceptados en el pagaré 036206110000193.



Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO en contra de MERLIS ROCIO BARROS FUENMAYOR y, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 036206110000183

- a. TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$37.165.089), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 036206110000183 suscrito por la demandada.
- b. Intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada de del DTF + 9.5 puntos efectiva anual desde el diez de mayo de dos mil veintidós (10-05-2022) hasta el nueve de marzo de dos mil veintitrés (09-03-2023).
- c. Por los intereses moratorios desde el día diez de marzo de dos mil veintitrés (10-03-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$211.464) pactados y aceptados en el pagaré 036206110000183.

Pagaré No. 036206110000193

- a. ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.788.741), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 036206110000193 suscrito por la demandada.
- b. Intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada de del DTF + 13.0 puntos efectiva anual desde el diez de octubre de dos mil veintidós (10-10-2022) hasta el nueve de marzo de dos mil veintitrés (09-03-2023).



c. Por los intereses moratorios desde el día diez de marzo de dos mil veintitrés (10-03-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. TREINTA Y CUATROS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$34.550) pactados y aceptados en el pagaré 036206110000193.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MERLIS ROCIO BARROS FUENMAYOR identificada con C.C. No. 57.433.255 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA; BANCOLOMBIA Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO identificada con cedula de ciudadanía No. 8.866.474 y T.P. 195.122 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

SEPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$73.430.745).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.